

Consejo Consultivo Regional para las Aguas Noroccidentales

Consideraciones específicas sobre tamaños mínimos de desembarque para los stocks de Vieira en las subzonas VIId y VIle

Septiembre 2009

- **Tamaño mínimo de desembarque de la vieira (*Pecten maximus*)**
 - **Cuestión del tamaño mínimo de transporte de capturas cuando se transita por zonas en las que el tamaño mínimo de desembarque es mayor que el de la zona en que se capturó la vieira.**
 - **Cuestión de faenar, durante la misma travesía, en dos zonas en las que el tamaño mínimo difiere.**
1. El CCR-ANOC, habida cuenta de las modificaciones propuestas al Reglamento sobre las medidas técnicas de conservación, (CE) nº 850/98, está preocupado por las repercusiones biológicas de la propuesta de la Comisión consistente en reducir el tamaño mínimo reglamentario de desembarque de la vieira a 100 milímetros en todas las subzonas o pesquerías (zonas CIEM VIIa-k).
 2. EL CCR-ANOC cree que existen sólidas razones científicas para que el tamaño continúe siendo de 110 mm en algunas zonas de la región. Se trata de stocks diferentes y existe constancia de que el crecimiento de algunos stocks de vieira es más rápido y su tamaño de madurez sexual es mayor que en otras zonas y pesquerías.
 3. IFREMER ha recabado pruebas que demuestran, por ejemplo, que en la zona oriental del Canal de la Mancha (CIEM VIId), la vieira crece mucho más rápido que la de la zona occidental (CIEM VIle). En la zona VIId, los especímenes de 10 cm son, con frecuencia, inmaduros. No hay evidencia que justifique un incremento general del tamaño en aquellas zonas donde el tamaño mínimo actual está establecido en 10 cm. La realidad confirma la necesidad de que existan diferentes tamaños mínimos.

4. La principal conclusión de IFREMER consiste en que la reducción del tamaño mínimo de 11 a 10 cm en la zona oriental del Canal de la Mancha (VIIId) no redundaría en beneficio de la explotación sostenible de la población de vieira. La explotación a ese tamaño causaría una reducción de la capacidad reproductiva y el rendimiento económico de esa especie.
5. Sin embargo, el CCR-ANOC está asimismo preocupado por las dificultades a las que se enfrentan las autoridades de control cuando los pescadores capturan especies en una zona donde el tamaño mínimo es el más pequeño (100 mm) y deben atravesar otra en la que el tamaño mínimo es mayor (110 mm), o bien cuando los pescadores capturan una especie en dos zonas durante la misma travesía.
6. El CCR-ANOC cree que existen razones prácticas y económicas válidas que justifican tales travesías multizonales, ya sea por parte de buques dirigidos a la pesca de vieira mediante dragas o por parte de buques que capturan vieiras de forma accesoria o accidental durante operaciones de arrastre. En esos casos, el CCR-ANOC no desea que la normativa ocasione dificultades innecesarias a la industria o a las autoridades de control. En particular, la existencia de diversos tamaños mínimos de captura de especies no debería motivar o servir de justificación a la introducción de travesías de pesca monozonales.
7. El CCR-ANOC recomienda que, por razones de control, el tamaño mínimo del pescado a bordo (tamaño mínimo de transporte) se contraste con el diario de pesca y con la información SLB para confirmar que el almacenamiento se ha realizado adecuándose al tamaño correcto de la zona de captura referida. En circunstancias en las que los buques para la pesca a la draga o rastra estén únicamente transitando por una zona en la que el tamaño mínimo de captura sea mayor, la draga podría estibarse y amarrarse para evitar toda duda.
8. En aquellos casos en los que los buques para la pesca a la draga o rastra se dirijan a poblaciones de vieira situadas en dos zonas con tamaños mínimos de captura distintos durante la misma travesía, debería establecerse la obligación de almacenar las capturas de vieira de las distintas zonas por separado, abrir una nueva página del diario de pesca para la segunda zona e informar a las autoridades de control de la cantidad mantenida a bordo y registrada al pasar de la primera a la segunda zona.
9. Los buques arrastreros y de arrastre de vara que capturen vieiras de forma accesoria o accidental, deberán devolver inmediatamente al mar aquéllas que estén por debajo del tamaño mínimo para la zona de pesca. Deberían almacenar las capturas de vieiras procedentes de diferentes zonas de forma diferenciada.



10. Las travesías multizonales entre diferentes zonas CIEM por parte de buques para la pesca a la rastra, podrían estar sujetas a la obligación de avisar a las autoridades de control, con una antelación de cuatro horas, de su intención de desembarcar.
11. Estos controles propuestos facilitarían a la industria el nivel de flexibilidad práctica necesario para llevar a cabo sus operaciones de manera rentable, permitiendo a un tiempo que las autoridades de control regulen los límites biológicos necesarios sin imponer trabas o impedimentos innecesarios.

---FIN---